Autos: "Recurso de Queja en autos: "M., H. c/ C. de S. T. E. y Otros s/ Laboral" (Expte. 22/09 CANO)" (Expte. Nº 21.764-R-2009).----------

Rawson, 11 de Mayo de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "M., H. c/ C. de S. T. E. y Otros s/ Laboral" (Expte. 22/09 CANO)**" (Expte. Nº 21.764-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 47/67 vta., interpone queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel, obrante en copia a fs. 44/45 vta., que declaró inadmisible la casación que interpuso contra la sentencia definitiva de la Alzada, que en copia obra a fs. 14/21 vta., que confirmó parcialmente lo decidido en Primera Instancia.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Esquel el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 807/821 de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296, Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial (art. 293 del C.P.C.C.). Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294, Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial; art. 291 C.P.C.C.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.----------

Fdo. Dres. José Luis PASUTTI – Daniel Luis CANEO.-

Recibida en Secretaria el 17 de Mayo del año 2010.-

Registrada bajo el N° 34/S.R.E./2010.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-